

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Del 15 de junio al 15 de septiembre, dos expediciones diarias de ida y vuelta entre Mahón y Alcañar y dos expediciones de ida y vuelta entre Mahón y Punta Prima.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-64; PM-3).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-64; PM-3).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—6.913-A.

Servicio San Cristóbal y Mercadal, provincia de Baleares (expediente: 7.227), a «Transportes Menorca, S. L.» como hijuela, del V-64; PM-3, de Mahón-Ciudadela-Villacarlos y San Lluís, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre San Cristóbal y Mercadal, de 6.200 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos desde 1 de octubre al 15 de junio.

Una expedición de ida y vuelta entre San Cristóbal y Mercadal, prolongación del servicio base.

Del 16 de julio al 30 de septiembre. Una expedición semanal en ambos sentidos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-64; PM-3).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-64; PM-3).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—6.914-A.

Servicio (exclusivamente de ferias y mercados) entre Orense y Arzúa y entre Orense y Mellid, provincias de Orense, Pontevedra y La Coruña (expediente 7.361), a don José Pereira Coñan como ampliación del que es concesionario entre Orense y Aillariz y otros pueblos (V-2.026; LU-OR-64), provincias de Orense, Lugo y Pontevedra, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Orense y Arzúa, de 111 kilómetros de longitud, pasará por Lalin, Golada y Mellid. El itinerario entre Orense y Mellid, de 95 kilómetros de longitud, pasará por Lalin y Golada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia; quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Orense y Arzúa, una de ida y vuelta los días 8 y 22 de cada mes.

Entre Orense y Mellid, una de ida y vuelta todos los domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.026).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-2.026).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.915-A.

Servicio Besalú y Barcelona por Santa Coloma de Farnés, provincias de Barcelona y Girona (expediente 8.805), a doña Remedios Guerrero More, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Besalú y Barcelona, de 161 kilómetros de longitud, pasará por Argelager, San Jaime de Llierca, Cruce de Montagut, Castellfuit de la Roca, San Juan Las Fonts, La Caña, Olot, Las Presas, San Esteban de Bas, San Feliu de Pallarols, Las Planas, Amer, La Selera, Anglés, San Martín, Sapresa, Santa Coloma de Farnés, Riudarenes y Sils, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: De y entre Besalú y San Esteban de Bas y viceversa. De y entre Olot y Las Planas y viceversa. De y entre San Feliu de Pallarols y Anglés y viceversa. De y entre Anglés y Sils y viceversa, y de y entre Sils y Barcelona.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para cuarenta y dos viajeros sentados cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única, 0,72 pesetas v/km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,108 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).—6.916-A.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario del servicio deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Guardiola de Berga y Massanes, con prolongación a San Julián de Cerdanyola (V-494).*

Doña María Ribera Perarnáu y doña Natalia Castella Ribera, como herederas de don Martín Castella Camprubi, solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Guardiola de Berga y Massanes, con prolongación a San Julián de Cerdanyola (V-494), en favor de la Sociedad «Atsa-Exprés, S. L.» y esta Dirección General en fecha 22 de abril de 1970 accedió a lo solicitado quedando subrogada la Sociedad «Atsa-Exprés, S. L.» en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—6.872-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Cartagena y Totana (V-2.254) y Las Palas-Murcia (V-515).*

Doña Antonia Hernández Jover solicitó en su favor la transferencia de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Cartagena y Totana (V-2.254) y Las Palas-Murcia (V-515) por fallecimiento de su titular y esposo, don Luciano Pérez Paredes, y esta Dirección General en fecha 30 de junio de 1970 accedió a lo solicitado, quedando subrogada doña Antonia Hernández Jover en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—6.873-A.